



## Número 406.—Circular.

Repetidos son los recursos que se dirigen á este Gobierno político por varios Maestros de Instrucción primaria, quejándose de que los Ayuntamientos les despojan del magisterio que ejercen en los respectivos pueblos sin causa legal, pretestando algunos haber finalizado la contrata, y alegando otros razones frívolas en que resalta el interés individual, como móvil de aquellas determinaciones. A fin, pues, de que tan benemérita clase no esté continuamente expuesta á las vejaciones consiguientes á tales despojos, y que por otra parte no sufra detrimiento la instrucción y educación de los niños, ni queden impunes las faltas en que puedan incurrir los Maestros, evitándose la repetición de quejas de aquella naturaleza, me veo en la sensible necesidad de recomendar á los Ayuntamientos, Comisiones locales de Instrucción primaria y demás personas á quienes incumba la estricta observancia del Plan de Instrucción primaria que acompaña á la ley de 21 de Julio de 1838, y especialmente de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1839, inserta en el Boletín oficial número 72 del lunes 28 del mismo, donde se hallan resueltas las dudas que se consultan y dan lugar á las quejas de que queda hecha mención; y á fin de que este Gobierno político tenga una noticia circunstanciada del estado de la instrucción primaria en esta provincia, y pueda ejercer la vigilancia que le está encomendada por la observancia de las leyes en tan importante asunto, los Ayuntamientos constitucionales remitirán una razón que comprenda los particulares siguientes: 1.<sup>o</sup> Si en el pueblo hay Maestro de primeras letras. 2.<sup>o</sup> Si es examinado ó no. 3.<sup>o</sup> Si el nombramiento de Maestro está aprobado por este Gobierno político. 4.<sup>o</sup> Si á la elección han precedido el anuncio de la vacante, y los demás requisitos que exige la Real orden citada, para acordar en su vista lo que más convenga en un asunto de tanto interés, como es la instrucción primaria, base y fundamento de la moralidad de los ciudadanos y de la felicidad de los pueblos.

Al mismo tiempo, y para evitar que este Gobierno superior político, por falta de las debidas noticias, se vea en lo sucesivo en el conflicto de, ó tener que luchar por tierra una determinación tomada, ó desestimar reclamaciones justas, pero hechas en tiempo inopportuno, se hace necesario que los Ayuntamientos, al tiempo de oficiar á esta Superioridad noticiándola el nombramiento que hayan hecho de Maestro para que recaiga la aprobación correspondiente, remitan una copia del acta de elección en la que se expresará el número, nombre y cualidades de los aspirantes, con cuyos datos podrá conseguirse el mejor acierto en la elección de Maestros para la niñez, vástago tierro que con facilidad se doblega cuando no se le dá la dirección correspondiente. Soria 1.<sup>o</sup> de

Año 3º volumen 361 año VI

Noviembre de 1843.—P. A. D. G. P., El Intendente, Ignacio Moreno.

## Número 408.

*Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado lo siguiente:*

El prospecto adjunto del Diccionario Geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar dá suficiente idea de la importancia de la obra y del esmero y exactitud con que trata de desempeñarse, abrazando datos y nociónes que envano pretenderá buscar en los tratados que hasta ahora existen sobre la materia: convencido de ello el Gobierno provisional, se ha servido disponer se recomienda á V. S. muy especialmente para que por su parte lo haga con la mayor eficacia á la Diputación provincial, Ayuntamientos constitucionales, Cuerpos literarios y científicos y dependencias de este Ministerio en esa provincia, á fin de que penetrados del provecho que pueden obtener cada uno en su línea de las ideas que ha de comprender el expresado Diccionario, se suscriban á él desde luego; en la inteligencia que en ello darán al Gobierno una prueba de su celo e interés por el servicio público. Lo que comunico á V. S. de orden del Gobierno provisional para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1843.—Caballero.—Sr. Jefe político de Soria.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 4 de Noviembre de 1843.—El G. P. I., Ignacio Moreno.*

## Número 409.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:*

El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Zaragoza lo que sigue:

“Tomando en consideración el Gobierno provisional que en las circunstancias azarosas en que por espacio de mas de un mes se ha encontrado esa ciudad han debido impedir la concurrencia de los alumnos que dentro del término marcado quisieran inscribirse en la matrícula de esa Escuela, y ser también causa suficiente para que los grados académicos y exámenes extraordinarios que se hayan verificado dentro de los plazos establecidos, y queriendo que aquella situación, felizmente terminada, y en la cual ninguna parte padieron tener los habitantes de fuera de la ciudad no ocasione á las familias de estos mayores daños que los ya originados por aquel concepto, ha venido en resolver que el término prefijado por punto general para inscribirse en la matrícula escolástica se amplie en esa Escuela para el año académico inmediato por todo el presente mes, debiendo quedar cerrada aquella el dia último del mismo, y hacerse la apertura solemne de los estudios el 1.<sup>o</sup> de Diciembre inmediato, y que dentro de este término se celebren los exámenes extraordinarios que han debido verificarse en el mes de Octubre finado y recibirse los grados académicos de todas las clases que por la misma causa no han podido adjudicarse á pesar de tener plazo marcado.”

Lo que traslado á V. S. de orden del Gobierno, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, para que disponga que inmediatamente se publique la precedente orden en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

*Lo que se inserta en este Boletín oficial para con-*

gimient del público. Soria 5 de Noviembre de 1843= El I. G. P. I., Ignacio Moreno.

Número 410.

En la Gaceta núm. 3313 se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Siendo la bandera nacional el verdadero símbolo de la monarquía española, ha llamado la atención del Gobierno la diferencia que existe entre aquella y las particulares de los cuerpos del ejército. Tan notable diferencia trae su origen del que tuvo cada uno de esos mismos cuerpos: porque formados bajo la denominación e influjo de los diversos reinos, provincias ó pueblos en que estaba antigüamente dividida la España, cada cual adoptó los colores ó blasones de aquel que le daba nombre. La unidad de la monarquía española y la actual organización del ejército y demás dependencias del Estado exigen imperiosamente desaparezcan todas las diferencias que hasta ahora han subsistido sin otro fundamento que el recuerdo de esa división local, perdida desde bien lejanos tiempos.

Por tanto, el Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Las banderas y estandartes de todos los cuerpos e institutos que componen el ejército, la armada y la Milicia nacional serán iguales en colores à la bandera de guerra española, y colocados estos por el mismo orden que lo están en ella.

Art. 2.<sup>o</sup> Los cuerpos que por privilegio u otra circunstancia llevan hoy el peñón morado de Castilla usarán en las nuevas banderas una corbata del mismo color morado y del ancho de las de S. Fernando, única diferencia que habrá entre todas las banderas del ejército, á excepción de las condecoraciones militares que hayan ganado ó en lo sucesivo ganaren.

Art. 3.<sup>o</sup> Alrededor del escudo de armas Reales, que estará colocado en el centro de dichas banderas y estandartes, habrá una legenda que expresará el arma, número y batallón del regimiento.

Art. 4.<sup>o</sup> Las escarapelas que en lo sucesivo usen los que por su categoría ó empleo deban llevarlas, cualquiera que sea la clase á que pertenezcan, serán de los mismos colores que las expuestas banderas.

Art. 5.<sup>o</sup> Los adjuntos modelos se circularán por todos los ministerios á sus respectivas dependencias, para que por todos los individuos del Estado sean conocidas y observadas las disposiciones contenidas en este decreto.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1843 = Josué María López, Presidente = El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina Doña Isabel II, que tan fundadas esperanzas hace concebir de un reinado feliz y glorioso segun el entrañable amor que manifiesta á todos los españoles y el entusias-

mo que se inspiran las glorias de las armas nacionales, se ha dignado significarme su deseo de regalar al primer batallón ó escuadrón de cada arma ó instituto del ejército, armada y Milicia nacional la nueva bandera que deben llevar en lo sucesivo segun se previene en el decreto expedido con esta fecha por el Gobierno provisional.

Y viendo el mismo Gobierno en tan patriótico deseo de S. M. una nueva prueba de interés que le inspiran los valientes que con tanto denuedo han sabido defender el trono y las instituciones del país, se ha servido resolver se haga público por los medios de costumbre para noticia y satisfacción del ejército y de todos los españoles que ven asegurado en su Reino el venturoso porvenir de la Nación.

Lo que de órden del Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1843.—Serrano.—Sr.....

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Soria 2 de Noviembre de 1843.—E. G. P. I., Ignacio Moreno.

Intendencia de la provincia de Soria.

Conclusion de los descubiertos al ramo de Alquiler y Licores.

Débanos.	43	2
Dombellas y Santerbás.	13	26
Duáñez.	5	
Duruelo.	132	
El mismo por atrasos.	66	
Derrosiadas y el Royo.	262	
Escobosa de Almazán,	8	26
Espejo.	10	
Espino.	17	17
Estepa de S. Juan.	13	17
Fuentetoba.	22	17
Fuentelárbol.	35	
Fuentefresno.	27	
Fuentelsaz.	17	17
El mismo por atrasos.	17	17
Fuentela-Aldea.	17	17
Fuentepinilla.	20	
Fuentes de S. Pedro.	13	26
Fuentefecha.	17	17
Garrejo.	6	
Huérteles.	45	20
Herreros.	26	20
Hontalvilla de Almazán por atrasos.	17	17
Hontalvilla de Arciel.	5	17
El mismo por atrasos.	5	17
Hinojosa del Campo por atrasos.	125	20
Izana.	13	17
Yánguas.	384	
Iuero.	13	17
Hinojosa de la Sierra.	26	
Jodra de Cardos.	13	
Júdes.	280	

Laguna de Yanguas.	el mismo por atrasos.	9 17
El mismo por atrasos.	etempi.	9 17
Langostos.	los de solistad.	17 17
Losilla.	por atrasos.	54 17
Ledrado de Yanguas.	abred.	17 17
Lodarejos.	le no suelen ser rudos.	5 17
Lumias.	oysido.	los que son.
Lilamosos.	de oysido.	3 13 17
Las Fraguas.	seun.	28 26
Lomeda.	el que ady estrella.	9 17
Ledesma.	el que la rebocan.	115 17
Matasejun.	el que elige.	87 17
Mallona.	la.	49
Matamala de Almazan por atrasos.	los que se usan.	46 17
Matute de Almazan.	.	13b 17
Matute de Tera.	el que se.	27 17
Mazalvete.	el que se.	24 17
Mercadera.	apla.	17 17
El mismo por atrasos.	.	35
Milana.	.	9 17
El mismo por atrasos.	.	13 17
Miranda.	oysido.	9 17
Monasterio.	.	35
Montaves de S. Pedro.	.	23
Montenegro de Agreda.	.	20 81
El mismo por atrasos.	.	40 17
Muedra.	.	25 17
Muela.	.	27
Nieva y Calderuela.	.	25
El mismo por atrasos.	.	12 17
Nódalo.	.	30 17
Noviercas.	.	612 17
Nepas.	.	27
Nolay.	.	27
Navalcaballo.	.	21
Narros.	.	167 17
Ojuel.	.	27
Oidenaca.	.	17 17
El mismo por atrasos.	.	17 17
Osona.	.	35
Osonilla.	.	5 17
Oteruelos.	.	17 17
Obérago.	.	20
Ocenilla.	.	22
Palacios.	.	40
Paones.	.	17 17
Pedraza.	.	17 8
El mismo por atrasos.	.	26 8
Pefiazeurna.	.	5 17
Pinilla de Caradueña.	.	13 17
Poetelarbol.	.	13 17
Portelrubio.	.	31
Povar.	.	28
Pedrajas.	.	27 10
Pinilla del Olmo.	.	19
Peña-Alcazar.	.	31 17
Paredes-Royas.	.	20
Quiñoueria.	.	17 17
Revilla.	.	17 17
Rebollar.	.	13 17
Rebollo.	.	8 26

Rello.	el que se.	17
Riva de Escalote.	el que se.	13 17
Rioseco.	.	44 17
El mismo por atrasos.	.	89
Riotuerto.	.	9 17
Ribria (la).	el que se.	17 17
Rivarnoya.	Al RG DIANTO.	31 17
Sagona.	el que se.	20
El mismo por atrasos.	.	40
Sta. Maria del Prado.	el que se.	6 26
Sauquillo Boniceserelis.	el que se.	130 17
Segoyuela.	el que se.	37
Sepúlveda.	el que se.	17 17
El mismo por atrasos.	.	17 17
Soliedra.	el que se.	97 17
El mismo por atrasos.	.	17
Tapiela.	el que se.	26
Toriengua, atrasos.	.	312
Tera.	el que se.	72 17
Torre de Blacos.	el que se.	27
Torrelatajo.	el que se.	17 17
Tozalmoro.	el que se.	3 17
Taníel.	el que se.	16 28
Torrevicente.	el que se.	43 26
Torravilla.	el que se.	13 17
Tardesillas.	el que se.	17
Tajueco.	el que se.	42
Toledillo.	el que se.	5 7
Torre-Andaluz, atrasos.	.	54 17
Torre-Biscos por id.	los que se.	25
Tozalmoro.	el que se.	13 17
Villaverde.	el que se.	13 17
El mismo, atrasos.	el que se.	24 17
Valdesivillo.	el que se.	17
El mismo, atrasos.	el que se.	78 26
Valdecantos de Yanguas.	el que se.	9 17
Valdeavellano de Tera.	el que se.	70 17
El mismo por atrasos.	el que se.	17
Valdespina.	el que se.	9 17
El mismo por atrasos,	el que se.	9 17
Valderredilla.	el que se.	35
Valduerteles.	el que se.	33
Vallencar.	el que se.	6 26
Velamazan.	el que se.	83 17
Vellosillo de Yanguas.	el que se.	18 17
el Ventosa de las Sierras.	el que se.	17
Verguizas.	el que se.	6 26
Villalba.	el que se.	6 26
Villanueva del Campo.	el que se.	17 17
Velilla los Ajos, atrasos.	el que se.	26
Villarejo de S. Pedro.	el que se.	8 22
Villaseca bajera.	el que se.	9 17
Villasca somera.	el que se.	4 26
Villasca de Medina.	el que se.	20
El mismo, atrasos.	el que se.	40
Vinuesa.	el que se.	25 17
Ventosilla.	el que se.	11 17
Ventosa del Ducado.	el que se.	11 17
Velazquez.	el que se.	26
Vilviestre los Navos.	el que se.	28 17
Viana.	el que se.	40
Ventosa de Fuenteplinilla.	el que se.	17 17
Villabuena.	el que se.	26 29
Villaciervos.	el que se.	18 41
Villartoso.	el que se.	26
Zamajon.	el que se.	27
Zaraves.	el que se.	27
El mismo por atrasos.	el que se.	27
Soria 26 de Octubre de 1843.	= Leon Perlado.	el que se.

En su consecuencia he dispuesto comunicarlo en el Boletín oficial; en el concepto de que, si á los diez siguientes al en que este periódico se publique no han satisfecho sus respectivos adeudos, sin haber justificado legalmente las causas que lo impidan, serán aprehendidos ejecutivamente sin mas aviso ni espera de ninguna clase. Será 27 de Octubre de 1843 = Ignacio Moreto.